

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la librería de José Antonio Nel-lo, al precio de 30 reales trimestre en la capital y 42 en los demas puntos, pagados por adelantado.—Los anuncios particulares se insertan á razon de un real por línea.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 369.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«Las Cortes, consagrando todo el día de hoy y hasta la una de la noche con perseverante patriotismo á la discusion de la ley de arbitrios municipales, han aprobado todos sus artículos y se han admitido todas las enmiendas que mejoran el proyecto en favor de los pueblos. Tambien se han aprobado las disposiciones adicionales que aseguran el importe de los recargos para las Corporaciones hasta la conclusión del año económico.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de la Excm. Diputación provincial y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Tarragona 16 de Febrero de 1870.—
Juan Manuel Martínez.

Núm. 370.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Ramón Roig, natural de la Riba, de unos veinte y un años de edad, barba cerrada, pelo castaño, y viste americana y gorra de color oscuro; y en caso de ser habido lo pondrán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, dándome cuenta.

Tarragona 15 de Febrero de 1870.—
Juan Manuel Martínez.

Núm. 371.

En virtud de orden expedida por el Ministerio de la Guerra y comunicada al de la Gobernación, ha sido dado de baja definitiva en el cuadro del Estado

Mayor y General del Ejército D. Juan de Dios Polo y Muñoz de Velasco.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, á fin de que no pueda aparecer con un carácter que ha perdido con arreglo á las órdenes y disposiciones vigentes.

Tarragona 15 de Febrero de 1870.—
Juan Manuel Martínez.

Núm. 372.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 11 del actual me dice lo siguiente:

«Habiendo manifestado á este Ministerio el Emmo. Cardenal Arzobispo de Toledo como Comisario general de la Santa Cruzada, que algunos Alcaldes y Ayuntamientos se niegan á recibir los sumarios de Cruzada é indulto cuadregesimal para la predicacion de este año que les han sido remitidos por las respectivas administraciones diocesanas, con el fin de repartirlos á los Ayuntamientos de su jurisdiccion; teniendo presente que el producto de la Bula se computa íntegramente como parte del presupuesto de las obligaciones eclesiásticas y la conveniencia de que los fieles puedan adquirir con la mayor facilidad los documentos que su conciencia les aconseje, S. A. el Regente del Reino, se ha servido mandar, que por parte de los Gobernadores civiles se adopten las medidas oportunas para que los Alcaldes y Ayuntamientos de sus respectivas provincias acepten y distribuyan en las Parroquias como hasta hoy se ha hecho los documentos de esta clase que se les remitan por las Administraciones Diocesanas, sin que por esto se entienda la obligacion forzosa de que los vecinos ni otra persona alguna deban adquirirlos: rindiéndose las cuentas administrativas en la forma acostumbrada. De orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto insertar en este Boletín oficial, encargando á los

Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta comunicacion.

Tarragona 13 de Febrero de 1870.—
Juan Manuel Martínez.

Núm. 373.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

A LAS CORTES:

La Diputacion provincial de Tarragona, inspirada tan sólo en el celo que la anima por el bien de sus administrados y respeto á los sagrados intereses cuya custodia está á su cargo, con el mayor acatamiento acude hoy ante las Cortes de la Nacion y

Esponde: Que en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al lunes 7 de Febrero del año actual, se halla inserto entre otros anuncios oficiales, uno de la Administracion económica bajo el número 280, en el que se dice lo siguiente: «Segun orden que el Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones ha comunicado á esta oficina con fecha 4 del actual, S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer que ingresen en el Tesoro los recargos para gastos provinciales y municipales sobre las contribuciones Territorial é Industrial del tercer trimestre del presente año económico, sin perjuicio de lo que resuelvan las Cortes Constituyentes acerca de este particular.»

La sola lectura de este anuncio ha causado á la Diputacion profunda alarma y honda amargura, al considerar el triste y lamentable estado á que se la deja reducida, privándola de los únicos recursos con que hoy desgraciadamente cuenta para cubrir, siquiera sea en parte, sus mas apremiantes y perentorias obligaciones.

No es esta la ocasion de patentizar ante las Cortes el lamentabilísimo estado de los pueblos, pues harto lo conocen ya sus celosos representantes;

tampoco cumple á nuestro propósito, si el demostrar con la medida que se deja citada y otras semejantes, se corresponde ó no á las ideas económicas que hoy imperan; sin embargo, esta Corporacion no puede menos de alzar su débil voz y faltaría, si no lo hiciera, á sus mas ineludibles deberes, para llamar la atencion de la Asamblea Soberana, acerca de una disposicion que, privándola de los efimeros recursos con que puede alimentar su presupuesto de ingresos, la pone en el sensible y doloroso trance de desatender atenciones respetables, obligaciones de imprescindible cumplimiento y deberes que, de no ser atendidos, han de sumir en espantosa miseria á los pueblos, corporaciones y establecimientos cuya delicada administracion nos esta confiada y á cuyo sostenimiento en manera alguna será posible contribuir en lo sucesivo.

A las Cortes Constituyentes no se ocultará el valor y sinceridad de nuestras modestas aun que fundadas observaciones; y si, como esta Corporacion no duda, merecen llamar su ilustrada y poderosa atencion; espera y rendidamente las suplica se sirvan oponer su sancion á la orden que se deja transcrita, y en el interim decretar que la incautacion en el Tesoro de los recargos para gastos provinciales y municipales, es opuesta al espíritu y letra de la Constitución vigente, y declarando en suspenso aquella disposicion, ratificar que dichos ingresos pertenecen única y esclusivamente á las Corporaciones populares que hasta aqui las han venido disfrutando.

Así lo espera conseguir esta Diputacion provincial del notorio celo y solícito interés con que las Cortes Constituyentes atienden al bien y felicidad del país cuyo destino les está encomendado.
Tarragona 11 de Febrero de 1870.—
El Vicepresidente, Pedro Massiá.—
Ignacio Carbó.—José Martí de Eixalá.—
José Pellicer.—Jaime Calaf.—José Alberich.—Tomás Larraz, Secretario.

EXCMO. SR.:

La Diputacion provincial de Tarragona, profundamente afectada ante el triste estado financiero por que desgraciadamente atraviesa, á V. E. como Jefe tutelar de la administracion civil respetuosamente acude y

Expone: Que en el *Boletin oficial* de esta provincia acaba de leer una orden que en nombre de S. A. el Regente del Reino comunica el Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones al Jefe de la Administracion economica, disponiendo ingresen en el Tesoro, los recargos para gastos provinciales y municipales sobre las contribuciones Territorial é Industrial del tercer trimestre del presente año económico, sin perjuicio de lo que resuelvan las Cortes Constituyentes acerca de este particular.

Tan inesperada disposicion, ha venido á producir sensible alarma y honda amargura á las Corporaciones populares, que ven desaparecer en un momento los signos y efimeros recursos con que hoy únicamente cuentan para subvenir á sus mas delicadas y perentorias atenciones. Sin que sea el ánimo de esta Diputacion entrar en consideraciones sobre tal medida, corresponde á las ideas economicas hoy dominantes, ni si se atempera al espíritu descentralizador proclamado con la vigente Constitucion; séale permitido al menos, y en ello cumple uno de sus mas sagrados deberes, lamentar la trascendencia de una disposicion, que al privarla de sus únicos ingresos, la coloca en el doloroso trance de no poder atender cual debe, y corresponde á los caros intereses que la están confiados.

Ab buen juicio y recto criterio de V. E. no se ocultará el valor que en si encierran estas modestas observaciones, ni han de pasar desapercibidos sus funestos y tristes resultados á quien tan de cerca ha tocado la angustiosa situacion de las administraciones locales.

Causa espanto, Excmo. Sr., el pensar tan solo, el lamentable porvenir que aguarda en esta, como en muchas otras provincias, á los Establecimientos de Beneficencia no menos que á los provinciales de Instruccion pública y otros, cuya sagrada tutela está confiada á la administracion provincial, é innecesario es, dirigiéndonos á V. E., describir en su verdadera desnudez la angustiosa situacion reservada á las Corporaciones populares, de continuar rigiendo la superior disposicion contra la cual recurrimos.

Por tanto, á V. E. suplica esta Diputacion provincial, se sirva mirar este asunto con el solícito interés que tanto le distingue y procurar quede en suspenso al menos, la orden superior de que se deja hecho mérito, ratificando de acuerdo con las disposiciones vigentes, que los recargos para gastos provinciales y municipales, son sagrada propiedad de las Corporaciones populares que en ellos confian y con ellos solo cuentan para cubrir las delicadas é imprescindibles obligaciones que las rodean.

Así lo espera conseguir esta Diputacion provincial de la recta justificacion y notorio celo que á V. E. distinguen. Tarragona 11 de Febrero de 1870.—El Vicepresidente, Pedro Massiá.—P. A. de S. E.—El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 374.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

La Direccion general del Tesoro público me participa que en el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a María Sangenis y Vilella, hija de D. Pablo, Miliciano Nacional, muerto en el campo del honor.

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletin oficial* para que llegue á noticia de la interesada.

Tarragona 15 de Febrero de 1870.—El Administrador económico, Julian Elías.

Núm. 375.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Palma.

Hallándose terminado el repartimiento del impuesto personal que ha de regir en el presente año económico, se hallará de manifiesto al público por el término de cinco dias, durante los cuales se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que convengan á los interesados.

Suplico á los Sres. Alcaldes de la Bisbal de Falsét, Cabacés, Vilella alta, Figuera, Torre del Español y Margalef, se sirvan disponer llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de este.

La Palma 8 de Febrero de 1870.—El Alcalde, José Escolá.

Núm. 376.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora la Nueva.

Terminado el repartimiento del impuesto personal que ha de regir en el presente año económico de 1869 á 1870, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de cinco dias, contaderos desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, en cuyo plazo podrán los interesados enterarse y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Mora la Nueva 11 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Pedro Navarro.

Núm. 377.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorens.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion del impuesto personal del presente año económico de 1869 á 1870, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayunta-

miento por el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán y resolverán las reclamaciones que intenten producir los contribuyentes.

Llorens 11 de Febrero de 1870.—El Alcalde.—P. D. L. J. R.—Agustin Prats.

Núm. 378.

Don Jacinto Rovira y Sangenis, Alcalde constitucional de la villa de Riudecañas, y como á tal Presidente de la Junta repartidora del impuesto personal de la misma.

Hago saber: Que transcurrido con exceso el plazo fijado por la Junta repartidora del impuesto personal para la presentacion de las declaraciones juradas de todos los que deben contribuir á dicho impuesto y muy pocos lo han efectuado, se ha procedido por la expresada Junta al señalamiento de haberes que á su juicio corresponde á cada uno, y sobre ellos á la formacion del reparto individual del mencionado impuesto para el año económico de 1869 á 1870, el cual estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante los cuales se presentarán las reclamaciones que estimen convenientes.

Espero de los Sres. Alcaldes de Montbrió de Tarragona, Botarell, Riudecols, Dosaiguas, Argentera y Vilanova de Escornalbou, lo harán saber á los vecinos de sus respectivas jurisdicciones terratenientes de esta para que no puedan alegar ignorancia.

Riudecañas 11 de Febrero de 1870.—Jacinto Rovira.

Núm. 379.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldover.

La Junta repartidora para el impuesto personal en este distrito municipal, durante el presente año económico, ha formado la relacion de contribuyentes segun disponen los artículos 33 y 34 de la Instruccion provisional de fecha 10 de Agosto de 1869. Esta relacion quedará expuesta al público por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los comprendidos en ella entablar las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasado este término, que principiará á contarse desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, serán desestimadas.

Aldover 11 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Antonio Cortiella.

Núm. 380.

Junta repartidora del impuesto personal de Guiamets.

No habiendo presentado las relaciones de sus haberes ningun contribuyente al impuesto personal, esta Junta ha procedido á formar la general y seguidamente á la confeccion del repartimiento correspondiente al actual

año económico, el cual estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de cinco dias, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, en cuyo tiempo se admitirán las reclamaciones que produzcan los que se crean agraviados.

Guiamets 12 de Febrero de 1870.—El Alcalde Presidente, Pedro Perpiñá.

Núm. 381.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaseca.

Debiendo procederse á la formacion del reparto del impuesto personal que ha de regir en esta villa en el actual año económico, la Junta repartidora, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Instruccion provisional de 10 de Agosto último, ha acordado se prevenga á los vecinos y forasteros sujetos á dicho impuesto, presenten en esta Alcaldía dentro el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, las declaraciones juradas manifestando el haber diario que disfrutan; advirtiéndole que de no verificarlo, se realizará por la Junta, como dispone el art. 33 de la Instruccion citada.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Réus, Tarragona, Canonja, Viñols y Cambrils, lo hagan público por medio de pregon á fin de que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de este distrito municipal.

Vilaseca 14 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Felipe Sanahuja.

Núm. 382.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Morera.

Debiendo procederse á la formacion del reparto del impuesto personal que ha de regir en esta villa en el actual año económico, la Junta repartidora, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Instruccion provisional de 10 de Agosto último, ha acordado se prevenga á los vecinos y forasteros sujetos á dicho impuesto, presenten en esta Alcaldía dentro el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, las declaraciones juradas manifestando el haber diario que disfrutan; advirtiéndole que de no verificarlo, se realizará por la Junta, como dispone el art. 33 de la Instruccion citada.

Sírvanse los Sres. Alcaldes de Cornudella, Poboleda, Ulldemolins y Margalef hacer público este anuncio en sus respectivas jurisdicciones para que llegue á conocimiento de los propietarios en este distrito municipal.

Morera 15 de Febrero de 1870.—El Alcalde, José Barrull.

Núm. 383.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de las Borjas del Campo.

Habiendo terminado el plazo señalado en que los aspirantes á ocupar la vacante de la plaza de Secretario de

este Ayuntamiento podian presentar solicitudes, en virtud de lo prevenido en el art. 101 de la ley municipal vigente, se anuncia al público, que para el referido objeto se han presentado dos instancias que firman, D. Estéban Cabré y Vall, y D. José Estivill y Martí.

Borjas del Campo 12 de Febrero de 1870.—El Concejal primero encargado de la Alcaldía, Juan Bosch.

PUEBLO DE AITAFULLA.

Resúmen de los principales acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Aitafulla en las sesiones celebradas en los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto.

MES DE ABRIL.

Día 1.º Se leyó la ley por la que se llaman al servicio de las armas 25,000 hombres para el actual reemplazo, y un oficio de la Diputacion en el que participa que hecha la distribucion del cupo que toca á esta provincia habia correspondido á esta villa 2 soldados 395 milésimas, importantes en metálico, á razon de 600 escudos uno, la cantidad de 1,437 escudos; y atendiendo á que la ley autorizaba la supresion del sorteo, se acordasen los medios que autorizaba la ley para poder evitar dicho acto.

Teniendo en cuenta uno y otro documento leído, se acordó que ante todo se reuniesen los padres de los concurrentes á la quinta y que se les explorase su voluntad para saber qué cantidad podian ofrecer ú ofrecian para el Ayuntamiento pudiese suprimir el sorteo; y que segun resultase se acordaria.

Día 8.º En la de este dia el Sr. Alcalde dió cuenta á la Corporacion del triste resultado que habia producido la convocatoria de los padres de los mozos concurrentes al actual reemplazo para poder evitar el sorteo, y que como el importe de 1,437 escudos que debian en tal caso depositarse era muy crecido, consideraba que el acto del sorteo no podria suprimirse. Se trató la cuestion bajo diversas bases, y por último se convino que se hiciese nuevo llamamiento de los padres de los mozos escitándoles á mayor sacrificio como interesados á que ninguno de sus hijos fuese soldado, y que si ellos hacian mayor esfuerzo y fuesen dos los hombres que el pueblo debiese aportar, el Ayuntamiento entonces apelaria al recurso de suscripcion voluntaria, y siendo esta ineficaz, entonces, previa aprobacion de S. E. la Diputacion, se procederia á un reparto forzoso.

Día 22.º Atendida la circular del Boletín de 16 del actual referente á la confeccion de los repartos de inmuebles y subsidio, y á fin de evitar la responsabilidad de que hace mérito la circular de la Direccion general de contribuciones de 1.º de Agosto de 1850 y el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; se acordó que desde luego se convocase la Junta repartidora y se procediese á la ejecucion de las operaciones preliminares del reparto, de manera que al saberse la cantidad que debe

repartirse, no falte mas que la aplicacion del tanto por ciento que corresponda á cada contribuyente.

Dióse luego cuenta del resultado del sorteo de décimas practicado por S. E. la Diputacion, del que aparecia que este pueblo debia hacer efectivos dos enteros, y con esta ocasion expuso el Sr. Alcalde que reunidos los padres y parientes de los mozos alistados para el actual reemplazo, habia producido el resultado de obligarse en conjunto, y segun sus facultades particulares, una obligacion social de 400 duros, con cuya partida podia ya asegurarse que ninguno de los asociados tendria que pasar al servicio de las armas personalmente por su suerte, y por lo tanto podria cubrirse su número por medio de la sustitucion, aun cuando los dos enteros recayesen en los asociados, y que podria muy bien ser que uno de ellos recayese en uno de los tres mozos cuyos padres se habian denegado á entrar en el convenio, en cuyo entonces la cantidad aprontable seria cuasi insignificante.

Día 29.º En la de este dia se dió cuenta del recurso que la Junta revolucionaria de este pueblo habia elevado á la provincial sobre la agregacion del término de Tamarit, cuya solicitud elevada por S. E. la Diputacion al Ministerio de la Gobernacion la habia este devuelto á dicha Corporacion para que, dado caso que el Ayuntamiento insistiese en la misma pretension, la ampliase á tenor de lo que prevenia el Consejo de Estado.

En vista, pues, de dichas prevenciones, secundando el Ayuntamiento las aspiraciones de esta Junta revolucionaria, se acordó: que se ampliase el expediente en la conformidad prevenida, y hecho que se cursase por el conducto regular.

MES DE MAYO.

Día 13.º Abierta la sesion de este dia y teniéndose en cuenta que la poblacion estaba en descubierta de las cuentas municipales correspondientes á los años del 64 al 66: acordó la Corporacion, que se previniese al Sr. Alcalde de dicho bienio la presentacion de dichas cuentas á fin de que junto con las hacenderas al presente año pudiesen elevarse á la Excm. Diputacion.

En la misma sesion se acordó: que atendido el mal estado de salud en algunas provincias á causa del Tifus, se convocase á la Junta de Sanidad y se tomasen aquellas providencias que la ciencia aconseja para precaver su desarrollo y propagacion, por ser la salud pública uno de los primeros asuntos á que deben atender las autoridades.

Día 26.º Declarada abierta la sesion por el Sr. Alcalde se dió cuenta á la Corporacion de la cantidad que la Administracion habia señalado á este pueblo por concepto de gastos municipales en el reparto hacendero correspondiente al presente año, y que debe estar en ejercicio en el año de 1869 á 1870 y teniéndose en consideracion que la cantidad era muy superior al 40 por 100 máximo que la ley prefiija para recargos municipales se acordó: que

antes de procederse al reparto se pasase á la Administracion y se le hiciesen las observaciones convenientes, por cuanto la cantidad que se consignó como ingresos, al formarse el presupuesto, era muy inferior, ajustada al 40 por 100, á la que inserta el Boletín oficial y que dice corresponder á este pueblo.

MES DE JUNIO.

Día 10.º En la sesion de este dia, despues de haberse dado cuenta de un oficio de Ilmo. Sr. Gobernador, pasado á esta Alcaldía en virtud de una instancia presentada á dicha Autoridad por D. Juan Gatell sobre el estado ruinoso de una casa contigua á la suya de la calle de la Riba: teniéndose en consideracion que el propietario de la referida casa ruinosa vivia en San Martín de Provensals y que este Sr. Cura-párroco se habia obligado á la recomposicion de la enunciada casa; se acordó que para poder contestar al oficio del Sr. Gobernador, se oficiase previamente al Sr. Alcalde de San Martín de Provensals, trasladándole su contenido, para que haciéndole entender dijese lo conveniente, y sabido, se contestase lo conveniente al oficio del Ilmo. Sr. Gobernador.

MES DE JULIO.

Día 15.º En la sesion de este dia expuso el Sr. Alcalde que en atencion á que el Concejal D. Francisco Pijuan no habia podido ó no querido asistir al acto de la jura de la Constitucion que se verificó el dia 27 de Junio, habia oficiado lo conveniente al Sr. Gobernador, y que esta Autoridad, con sujecion á la ley municipal, habia dispuesto lo conveniente para que dicho Sr. Concejal cumpliera con su deber bajo las penas impuestas por dicha ley, y que comunicada dicha disposicion al interesado, tenia en el dia de hoy la satisfaccion de anunciar á la Corporacion que dicho Sr. Concejal habia prestado el juramento.

Día 29.º Despues de leído el acta de la sesion anterior, y de haber expuesto lo conveniente sobre la necesidad que habia de que el arrendatario de bagajes tuviese un representante en este pueblo, como punto de etapa, por cuanto muy amenudo acontecia que personas que tenian derecho á tal privilegio, segun contrata, se veian obligados á continuar su carrera sin tal auxilio por la falta de representante de la Empresa, sin perjuicio de los quebrantos y perjuicios que algunas veces ha experimentado esta Alcaldía, disgustos y perjuicios fáciles de reproducirse á cada momento, acordó la Corporacion pasar atento oficio á S. E. la Diputacion á fin de que obligue á la empresa de bagajes á tener su representante ó encargado en este pueblo, ó que coordene el servicio de manera que esté esta Alcaldía fuera de toda contingencia y responsabilidad sobre dicho servicio.

MES DE AGOSTO.

Día 12.º En la sesion de este dia, despues de haberse dado cuenta del oficio pasado á esta Alcaldía por el

representante ó arrendatario del servicio de bagajes, y teniéndose en consideracion lo infundado de sus razones y la inexactitud de parte de su contenido; se acordó que no considerándose suficientes las razones expuestas en la comunicacion del arrendatario, se insistiese por ante la Excm. Diputacion y con fundado criterio alegándole la sin razon en que se apoya el arrendatario, suplicándole en conclusion á que se le obligue dentro un breve plazo á tener en este pueblo ó en el de Torredembarra, su representante con el que pudiese esta Alcaldía acudir en caso de necesidad, ó coordinase el servicio de modo que ningun quebranto, perjuicio ó responsabilidad pudiese sobrevenir á esta Alcaldía.

Extraordinaria dia 15. Entre otros asuntos se dió cuenta de la propuesta en terna para la eleccion de profesora de esta escuela de niñas que la Ilre. Junta de instruccion pública de la provincia habia pasado á esta Alcaldía para que el Ayuntamiento, en virtud de la facultad que le concede el art. 50 de la ley municipal, procediese á su eleccion. La corporacion, aun cuando la que ocupaba el primer lugar tenia la presuncion á su favor de mayor mérito, ya tambien por haber hecho su carrera en la Escuela Normal, con todo, teniendo eso en consideracion, el mérito literario de que estaba poseida, segun informes, la que ocupaba el segundo lugar de la terna, y otras circunstancias particulares y familiares; acordó elegir y eligió á D.ª Josefa Olivé y Palau.

Día 26.º En la sesion de este dia manifestó el Sr. Alcalde; que en atencion á que segun constaba de un oficio recibido del Sr. Director de la Empresa del ferro-carril de Tarragona á Martorell y Barcelona, resultaba cierto haberse acordado la conversion de esta estacion en apeadero, por cuya razon considerando que dicha Empresa no podia estar autorizada para practicar semejante alteracion, en conformidad al acuerdo del dia 12 del actual, habia pasado una comision á la capital para consultar si podia ó no dicha Empresa hacer semejante alteracion; y que segun resultare se acudiese en queja al Gobierno, y como que segun dicha consulta se desprende no haber semejante facultad en la Empresa; se acordó elevar dicho recurso, poniéndose en relacion previamente con los Ayuntamientos de los pueblos circunvecinos á quienes pueda interesar que no se lleve á cabo la tal conversion.

Los precedentes acuerdos, extractados están conformes con las actas á que se refieren, de que certifico.— P. A. D. A.—El Secretario, José Guimerá.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Salvat.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 384.

Don Rafael García Crespo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel. Por el presente primer pregon

y edicto cito, llamo y emplazo á José Prades, Alcaide de las cárceles de este partido, para que dentro el término de nueve días se presente en este Juzgado á fin de recibirle la correspondiente declaración en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo en averiguación de la fuga de cinco presos de dichas cárceles que tuvo lugar en la noche del día tres del actual; apercibiéndole que si no comparece seguirá la causa su curso, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en dicha ciudad de Seo de Urgel á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta.—Rafael García Crespo.—Por mandado de S. S., Tomás Durán, Escribano.

Núm. 385.

Don Rafael García Crespo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Márcos Ponsá y Plana, labrador, de edad treinta y cuatro años, natural y vecino de la villa Arfa, para que dentro el término de nueve días comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad de las que se fugó en la noche del día tres del actual junto con otros cuatro presos que ya han sido capturados; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar en la causa criminal que contra él y otro se sigue en este Juzgado sobre rebelion republicana.

Dado en dicha ciudad de Seo de Urgel á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta.—Rafael García Crespo.—Por mandado de S. S., Tomás Durán, Escribano.

Núm. 386.

Don Roque Reñaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por este tercer y último pregon y edicto llamo, cito y emplazo á Martín Castañé, quinquillero ambulante, antes vecino del pueblo de la Riba, para que en el término de nueve días se presente de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad para recibirsele declaración indagatoria y defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él estoy instruyendo sobre robo de cinco duros á Pablo Castells la noche del veinte de Setiembre último, que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia con arreglo á la ley; y de lo contrario continuará el procedimiento hasta sentencia, no obstante su rebeldía, entendiéndose las notificaciones y diligencias sucesivas con los estrados de este Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Lérida diez de Febrero de mil ochocientos setenta.—Roque Reñaga.—José Jordana.

Núm. 387. Don José María del Todo, Juez de primera instancia de Manresa y su partido.

Por este tercer y último pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Ramón Cid y Barris, natural y vecino de Sallent, jornalero, de treinta y dos años de edad, para que dentro el término de nueve días se presente ante este Juzgado á fin de notificársele el fallo proferido por S. E. la Audiencia del Territorio, en la causa criminal que se le ha seguido sobre amenazas; bajo apercibimiento de seguir adelante pasado dicho término, sin mas citarle ni emplazarle, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manresa á diez de Febrero de mil ochocientos setenta.—José María del Todo.—Por disposición de S. S., Francisco Calaf, Escribano.

Núm. 388.

Don José Taverner y Seguí, Juez de primera instancia de la ciudad de Balaguer y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Pujol, vecino de Butsenit, cuyas señas van á continuación, contra el que se sigue causa criminal sobre robo en despojado y heridas á José Mata, del mismo domicilio, para que se presente en mi Juzgado en el término de nueve días que se contarán desde esta fecha á defenderse de los cargos que contra él resultan de esta causa, y si así lo hiciere se le oirá y le guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Balaguer á diez de Febrero de mil ochocientos setenta.—José Taverner.—Por su mandado, Antonio Cortaza, Escribano.

Señas.

Edad treinta y cinco años, estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz ancha, barba clara, boca grande, color trigüeno, frente larga, viste pantalon.

Núm. 389.

Don Roque Reñaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por este tercer y último pregon y edicto llamo, cito y emplazo á Benito Claveguera y Carrera, natural de Ribas, de oficio ebanista y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente á este Juzgado á rendir declaración indagatoria en la causa criminal que contra él estoy instruyendo sobre quebrantamiento de condena de sujecion á la vigilancia de la autoridad por el tiempo de treinta y seis meses que se le impuso en méritos de la que se le forma por el delito de robo cometido en el pueblo de Sanz, y para el cumplimiento de cuya condena designó

esta ciudad como punto de residencia; que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia en cuanto proceda, y de lo contrario continuará la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las notificaciones y diligencia sucesivas con los estrados del Juzgado y parándole el perjuicio que haya lugar.

Lérida diez de Febrero de mil ochocientos setenta.—Roque Reñaga, Francisco Soldevila, Escribano.

Núm. 390.

Don Francisco de Paula Llivi, Juez de primera instancia de la villa de Berga y su partido.

Por el presente único pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Camprubí y Xandri, natural de Masanés, del distrito municipal de Saldes, para que dentro el término de treinta días, del de la publicacion del presente en adelante conderos, comparezca en la cárcel pública de esta cabeza de partido de rejas á dentro para recibirle su declaración indagatoria y oírle en defensa en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye en este Juzgado sobre incendio de un pajar de la era de Granjés de D.ª Francisca de Martín y otros; que si así lo hiciere se le oirá y de lo contrario se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las notificaciones y demas actuaciones con los estrados, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Berga á once de Febrero de mil ochocientos setenta.—Francisco de P. Llivi.—Domingo Corominas, Escribano.

Núm. 391.

Don Eugenio de Gaminde, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales y Capitan General del Principado de Cataluña, &c. &c.

Don José Hernando, Auditor de guerra de primera clase y en tal concepto Magistrado de la Audiencia del Territorio, &c. &c.

Por el presente primer edicto se llama á los que se crean con derecho á heredar al finado D. Víctor de la Tejera y Boladeras, Capitan graduado, Teniente en situacion de reemplazo, natural de la Seo de Urgel, hijo de D. Romualdo y de D.ª Josefa, fallecido sin haber otorgado testamento en la ciudad de Santa Clara en la isla de Cuba, en Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho, para que dentro el término de cuarenta días comparezcan en el Juzgado de guerra de la espresada isla en méritos del espediente abintestato de dicho D. Víctor de la Tejera que se instruye en el espresado Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar no verificándolo.

Dado en Barcelona á doce de Febrero de mil ochocientos setenta.—Eugenio Gaminde.—José Hernando.

Por mandado de S. S. EE. José Arbona, Jefe de la Guardia Civil, &c. &c.

Núm. 392.

Don José María del Todo, Juez de primera instancia de Manresa y su partido.

Por este segundo pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Illa y Font, labrador, soltero de unos veinte años de edad, vecino de Aviñó y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días se presente ante este Juzgado, á fin de recibirsele declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre estupro á María Mirabittas.

Dado en Manresa á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta.—José María del Todo.—Por disposición de S. S., Francisco Calaf, Escribano.

ANUNCIOS.

ANUNCIO.

El Sr. Ministro de la Gobernación recibirá en audiencia pública todos los martes y sábados, á las seis de la tarde, á cuantas personas tengan que hacerle presente alguna queja acerca de la conducta de los empleados que dependan de su Ministerio, ó crean oportuno dirigirle observaciones de cualquiera clase sobre las cuestiones de interés general ó local que se relacionen con los ramos de Gobernación.

Cualquiera comunicacion por escrito relativa á los mismos asuntos será inmediatamente atendida y contestada.

Ninguna pretension personal para colocacion será admitida.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Sociedad Tarraconense

PARA EL ALUMBRADO POR GAS.

La Junta Directiva ha acordado convocar la general ordinaria de accionistas para el sábado 26 del entrante mes de Febrero, á las doce del dia en el salon de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, y en el caso de no poderse celebrar por falta de suficiente asistencia en el referido dia, para el siguiente Domingo 27 de dicho mes en la misma hora y sitio.

Los Sres. accionistas con derecho de asistencia podrán pasar á mi habitacion calle de Castellarnau, núm. 5, para recoger las papeletas de entrada desde el 24 hasta el 26 del mismo mes, de doce á dos de la tarde.

Tarragona 28 de Enero de 1870.

Por la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por gas.—El Administrador, Eduardo Bridgman.

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

correspondiente al Viernes 18 de Febrero de 1870.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

de la provincia de Tarragona.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia, y con arreglo á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 21 de Marzo próximo á las doce horas de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano de turno.

BIENES DEL ESTADO:

Clero.—Rústicas.—Menor cuantía.

Núm. 105 del inventario.—Una tierra huerta con algun frutal, de estension 1 jornal 4 céntimos, ó sean 63 áreas 27 centiáreas, sita en término de Salomé y partida del Diastre Gras, procedente de las Monjas Descalzas de Tarragona. Linda á N. y O. con camino del Rio, á S. con el Rio Gayá y á E. con Juan Padró. Ha sido tasada en 400 escudos, y se ha graduado su renta en 24 escudos, por los que se ha capitalizado en 540 escudos, tipo del remate.

Núm. 1031.—Una tierra secano, viña y olivos, de estension 3 jornales 28 céntimos, ó sean 199 áreas 55 centiáreas, sita en término de Bonastre y partida dels Massos, procedente del Curato de dicho pueblo. Linda á N. con José Vilanova, á S. con Pablo Jané, al E. con Bartolomé Serra y al O. con José Fortuny. Ha sido tasada en 350 escudos, graduada su renta en 14, y produce 22'400, por los que se ha capitalizado en 504 escudos, tipo del remate.

Núm. 1032.—Una tierra regadio y yermo, de 1 jornal 9 céntimos, equivalentes á 66 áreas 27 centiáreas, sita en término de Bonastre y partida las Trias, procedente del Curato de dicho pueblo. Linda á N. con María Mercader, á S. con José Rovira, á E. con Pablo Pages y á O. con José Gibert. Ha sido tasada en 200 escudos, graduada su renta en 6, y produce 13'600, por los que se ha capitalizado en 306 escudos, tipo del remate.

Núm. 1050.—Una heredad sembradura, olivos y viña, de estension 76 céntimos de jornal, ó sean 46 áreas 23 centiáreas, sita en término de Salomé y partida Pujolet, procedente del Curato. Linda á N., S. y O. con Pedro Recasens y á E. con herederos de Rovira, atraviesa dicha tierra el Camino vecinal de la Pobla, y ha sido tasada en 120 escudos, y graduada su renta en 4, produciendo 5'400, por los que se ha capitalizado en 121 escudos 500 milésimas, tipo del remate.

Núm. 1052.—Otra tierra secano, viña, algarrobo y garriga, de estension 2 jornales 98 céntimos, ó sean 171 áreas 30 centiáreas, sita en término de Salomé y partida del Barranch, procedente del Curato. Linda á N. con camino de Masllorrens, á S. con Isidro Rovira, á E. con Pablo Fernandez y á O. con Juan Creus. Ha sido tasada en 225 escudos, graduada su renta en 9, y produce 10'500, por los que se ha capitalizado en 236 escudos 250 milésimos, tipo de la subasta.

Núm. 1059.—Una tierra secano, olivos y garriga, de estension 5 jornales 50 céntimos, equivalentes á 304 áreas 62 centiáreas, sita en término de Vespella y partida del Mas nou, conocida por Bosch del Rectó, y procedente del Curato de Salomé. Linda á N. con Juan Busquets, al E. y S. con Isidro Roig, al O. con Antonio Ferrando. Ha sido tasada en 250 escudos, graduada su renta en 9, y produce 20, por los que se ha capitalizado en 450 escudos, tipo del remate.

Núm. 1161.—Una tierra viña y algarrobo, de cuatro jornales 8 céntimos, ó sean 248 áreas 22 centiáreas, sita en término de Cunit y partida Rectorat, procedente de la Rectoría de Cunit. Linda á N. con Magin Mainé y Luis Vidal, á S. Isidro Solé, á E. Luis Vidal y á O. con Marques de Llupiá. Ha sido tasada en 400 escudos, y graduada su renta en 14 escudos, hallándose cedido á varios parceros, produciendo los mismos 14 escudos, por los que se ha capitalizado en 315 escudos, y sale al remate por la tasacion.

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
 - 2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
 - 3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo dispuesto en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1856.
 - 4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.
 - 5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considera como poseedor para los efectos de este artículo.
 - 6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.
 - 7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855 deban dirigirse á la Administracion antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la publicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se suscitárán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.
 - 8.ª Los derechos del expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.
 - 9.ª A la vez que en esta Capital, y en el mismo dia y hora, se verificará otro remate en Vendrell.
- Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

- 1.ª Se considerarán como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia, Instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.
 - 2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem.
- Tarragona 12 de Febrero de 1870.—El Comisionado principal de ventas, Francisco de Paula Cirera.